



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0039-2018/MPS.

Sullana, 12 de enero del 2018.



VISTO: El Expediente N°040492 de fecha 22 de diciembre conteniendo la Carta N° 022-2017, presentado por el Ing. Luis Enrique Zapata García – Representante Común de Consorcio El Obrero, mediante el cual solicita Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el AA.HH. El Obrero II Etapa, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", Código SNIP N° 282100; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por el Ing. Luis Enrique Zapata García – Representante Común de Consorcio El Obrero, mediante el cual solicita Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el AA.HH. El Obrero II Etapa, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", Código SNIP N° 282100;

Que mediante Resolución de Alcaldía N°1697-2017/MPS, de fecha 20 de Diciembre de 2017, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, para los Servicios de Consultoría de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL AA.HH. EL OBRERO II ETAPA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CODIGO SNIP 282100, por 42 días calendarios. El plazo de contratación del adicional N°01 para la supervisión sería de 42 días calendarios, cuyo monto para la contratación sería de s/16,376.62. Respetando el Art 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE);

Que, mediante el Informe N°1857-2017/MPS-GDUeI-SGO del 29 de Diciembre de 2017, el Sub Gerente de obras informa respecto al Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra: Mediante Contrato N°029-2017/MPS-SGL, estipula en la CLAUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN, será a TARIFAS, y en la CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO, se da el siguiente detalle:

Primer Mes	: s/. 29,477.91
Segundo Mes	: s/. 29,447.91
Aprobación de Liquidación	: s/. 6,550.65
TOTAL	: s/. 65,506.47

Que, dicho lo anterior se determina que el monto diario a percibir por el consultor es de S/.982.60 (Novecientos Ochenta y Dos con 60/100 soles);

Que, respecto a la Ampliación de Plazo Otorgado a la Supervisión: Mediante la Resolución de Alcaldía N°1967-2017/MPS, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 para la supervisión por el lapso de 42 días calendarios;

Que, según el Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, dicho lo anterior se tiene que el monto máximo de adicional para la supervisión es de S/.16,376.62. El despacho de la Sub Gerencia de Obras determina que si le corresponde el adicional N°01 de la consultoría de supervisión de obra, según el siguiente detalle:

Monto de Adicional N°01 de la Supervisión: $(42 \text{ DC} \times 982.60 \text{ S/}) = \text{S/} .41,269.08$

DC

...///



UNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N°0039-2018/MPS.

Que, sin embargo el monto anterior supera el 25% del monto contratado y contando con la conformidad de la supervisión respecto al monto solicitado, **este determina aprobar el adicional N°01 DE SUPERVISIÓN POR EL MONTO DE S/. 16,376.62 (Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Seis con 62/100 soles);**

Que, mediante Informe N°0003-2018/MPS-GM-GDUeI de fecha 03 de Enero de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo arribado por la Sub Gerencia de Obras y conforme a lo expuesto por la Supervisión de la Obra, se deriva los actuados a este despacho para la emisión del Informe legal correspondiente;

Que, es preciso indicar Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (En adelante, la "Ley") y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF. (En adelante, el "Reglamento") establece:

- El artículo 34 de la Ley, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

Asimismo, el primer párrafo del artículo 139 del Reglamento establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N°1697-2017/MPS, de fecha 20 de Diciembre de 2017, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, para los Servicios de Consultoría de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL AA.HH. EL OBRERO II ETAPA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" CODIGO SNIP 282100, por 42 días calendarios. El plazo de contratación del adicional N°01 para la supervisión sería de 42 días calendarios;

Artículo 171° del RLCE.- Efectos de la modificación del plazo contractual

171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

...///



**UNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N°0039-2018/MPS.

Que, en este orden de ideas, y de conformidad a lo establecido en los informes técnicos de esta Entidad (Sub Gerencia de Obra y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura) y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado presentado por el ING. LUIS ENRIQUE ZAPATA GARCÍA – REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO EL OBRERO, el Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el AA.HH. El Obrero II Etapa, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", Código SNIP N° 282100, por el monto ascendente de S/. 16,376.62 Soles.

Artículo Segundo.- Facultar a la Subgerencia de Logística la elaboración de la adenda correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



/mnl.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CÉSAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

